



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.

Ciudadano Diputado Salvador Pérez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y Artículos 12, 16 Fracciones III y V, 109, 112 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 154 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás relativos aplicables, me permito someter ante la consideración de esta Soberanía de la Honorable LXIV Legislatura, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXIV Y RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9 SE ADICIONA UN INCISO x) AL ARTÍCULO 28 INCISO A), FRACCIÓN IV Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 FRACCION III DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**; de conformidad con la siguiente:

JP

9:32

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 4º Constitucional, señala que: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

A que toda persona **tiene derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución... ."

Conforme lo preceptuado por el numeral constitucional en cita y en virtud de que el desarrollo social es la evolución y el mejoramiento en las



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

condiciones de vida de los individuos de una sociedad y en las relaciones que estos individuos mantienen entre sí, y con otros grupos e instituciones que conforman el tejido social de una nación, como tal, en el desarrollo del capital humano y social de un país, lo cual abarca aspectos como la salud, la educación, la seguridad ciudadana y el empleo, y solo se concreta con la disminución de los niveles de pobreza, desigualdad, exclusión, aislamiento y vulnerabilidad de los grupos más necesitados.

El desarrollo social es promovido por el Estado desde sus diferentes organismos e instituciones, que son los encargados de implementar políticas y programas de protección social para promover la inclusión, y que están diseñados principalmente para beneficiar a aquellos que viven en las condiciones más precarias.

Para que el desarrollo social sea posible es importante que haya una gestión gubernamental eficiente, responsable y comprometida, dentro de un marco democrático de legalidad y solidez institucional que garantice su aplicación, eficacia y continuidad.

Así, pues, un país con óptimos niveles de desarrollo social ofrece a sus ciudadanos una alta calidad de vida en medio de un clima de paz, justicia, libertad, tolerancia, igualdad y solidaridad, así como la posibilidad de satisfacer sus necesidades, desarrollar su potencial, y realizarse a nivel personal, ello conlleva a un sistema de salud óptimo que debe satisfacer las necesidades de salubridad de manera especial de la población con mayor rezago social en la entidad.

Lo anterior tiene estrecha vinculación con lo previsto por el artículo 1º de la Constitución Federal que previene: Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por ello el derecho a la salud es un derecho humano que de manera intrínseca tenemos todos los seres, por ello la reforma planteada.

Las malformaciones congénitas (MC), también denominadas defectos al nacimiento o anomalías congénitas, son alteraciones estructurales y funcionales que ocurren durante la vida intrauterina y pueden identificarse en la etapa prenatal, al nacimiento o en la vida tardía. Estas alteraciones influyen de forma importante en la morbilidad y mortalidad infantil. La Organización Mundial de la Salud estima que, a nivel internacional, ocurren 210,358 muertes por MC durante los primeros 28 días de vida.

En México, en el periodo de 1990 a 2014, el porcentaje de las MC en la mortalidad infantil (menores de un año de edad) fue del 10.9% (7,127 defunciones) en 1990; del 18.7% (7,212 defunciones) en 2000; del 22.4% (6,477 defunciones) en 2010, y en 2014, del 25.5% (6,719 defunciones).



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En 2010, las MC se ubicaron en segundo lugar dentro de las principales causas de la mortalidad infantil. Con relación a la tasa de mortalidad infantil, las MC han tenido un descenso continuo al registrar tasas del orden de 27.0 en 1990, 16.0 en 2000, 15.0 en 2010 y 12.1 en 2014 por cada 1,000 niños nacidos vivos. Durante 2014 se registraron 4,015 defunciones neonatales (59.8%) y 2,704 post neonatales (40.2%) por MC en este grupo de edad.

El Centro de Prevención y Control de Enfermedades define la salud pública como la ciencia que protege y mejora la salud de las familias y las comunidades mediante la educación, políticas, servicios e investigación, orientada a proteger la salud de la población de los individuos en su comunidad y país. Para conseguir estos objetivos se basa en la epidemiología; específicamente, en la vigilancia epidemiológica. Mediante la observación del comportamiento de las frecuencias, la vigilancia epidemiológica de las diferentes Malformaciones Congénitas permite estar alerta ante un cambio de las cifras, y así determinar si las diferentes entidades clínicas se encuentran dentro de lo esperado, incrementan o disminuyen, con la finalidad de emprender acciones en caso de requerirse. La prevención de las MC y de las enfermedades genéticas es fundamental para disminuir la morbimortalidad infantil.

En la actualidad, dos fuentes de información oficial con cobertura nacional se encuentran disponibles: los certificados de nacimiento (CN) y los certificados de muerte fetal (CMF), a través del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS), Dirección General de Información en Salud (DGIS), de la SSA. Estos certificados de libre acceso permiten realizar un monitoreo de las MC de forma periódica y a diferentes niveles de desagregación política-administrativa. Con el propósito de realizar este monitoreo con una periodicidad anual, se presentan las prevalencias de las principales Malformaciones Congénitas a nivel nacional con base en los datos provenientes de ambos certificados, con los objetivos principales de observar el comportamiento y evaluar la efectividad de la prevención primaria en los sistemas de salud a lo largo del tiempo.

En México, a partir de septiembre de 2007 después de más de una década de trabajo interinstitucional coordinado por la Dirección General de Información en Salud DGIS la Secretaría de Salud instituyó el Certificado de Nacimiento como el formato único nacional, de expedición gratuita y obligatoria y con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un niño vivo y las



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

circunstancias que acompañaron el hecho. Además, es un requisito para la inscripción de un nacimiento ante el Registro Civil.

La presente Iniciativa pretende paliar a favor de las personas más vulnerables, la problemática social y de salud que padecen los menores de edad con relación a Malformaciones Congénitas a saber, la Polidactilia y la Sindactilia.

Son dos trastornos genéticos de nacimiento que afectan a los dedos de las manos o de los pies. La polidactilia implica tener dedos de más y la sindactilia, de menos.

La **polidactilia** es un defecto genético que implica la aparición de un apéndice cutáneo colgado casi siempre del dedo meñique. Como un sexto dedo, aunque no llega a ser un dedo completo, generalmente solo es un pedazo de tejido fino. A veces puede tener hueso y rara vez se encuentra completo y se mueve. Suele ubicarse como una bifurcación del meñique, aunque puede encontrarse a partir de cualquier otro dedo.

Aunque puede ser un trastorno genético aislado, también puede ir asociado a otras enfermedades genéticas más graves. Por eso, si nace un niño con polidactilia hay que realizarle un examen en profundidad para descartar cualquier otra anomalía.

El tratamiento es muy sencillo, extirpar ese apéndice.

Mientras que en **la sindactilia** dos o más dedos están unidos entre sí. Esta unión puede ser completa si los huesos también están unidos o parcial si solo están fusionados por una membrana. Generalmente ocurre entre el segundo y el tercer dedo del pie.

Es un trastorno hereditario que puede presentarse solo o junto a otras anomalías como el Síndrome de Down o el de Carpenter. Por eso, si un niño nace con este defecto se le deben realizar estudios cromosómicos, análisis, etc.

La sindactilia se trata entre los 6 meses y los 2 años mediante cirugía. Según cómo sea la fusión quedará más o menos huella tras la operación, aunque no suele notarse.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

También existen casos de polisindactilia, en los que se presenta tanto polidactilia como sindactilia.

Bajo la etiqueta de **malformación congénita de la mano** nos encontramos con diferentes patologías, o combinaciones de las mismas, que se caracterizan por su impacto funcional y estético sobre la extremidad superior del recién nacido: **sindactilia**, **polidactilia** o **aplasia** en los dedos, entre ellas malformaciones de la mano

Asimismo, estas **malformaciones de la mano** presentan niveles de gravedad muy diversos -incluso dentro de una misma enfermedad- lo que hace que **tanto su cirugía como su pronóstico** varíen mucho en función de los casos.

Sin embargo, **existen al menos dos factores comunes a tener en cuenta por los padres** de los niños afectados. En primer lugar, la necesidad de un tratamiento temprano que puede situarse, de forma genérica, entre el año y medio y los dos años; en segundo, ser conscientes de que el problema de sus hijos es abordable, pero a través de una combinación de técnicas quirúrgicas -plásticas, reconstructivas o incluso trasfencia de dedos de pie- que requiere de 'manos expertas'.

Otra problemática existente dentro de las denominadas Malformaciones Congénitas, lo es el denominado Labio Leporino y Paladar Hendido que se presenta como El labio fisurado frecuentemente se acompaña de paladar hendido. Es una deformidad facial que dificulta las funciones de alimentación, lenguaje y adaptación social, además de impactar en el aspecto psicológico.

La hendidura del labio superior puede ser parcial o completa y tener dimensiones variables, abarcando únicamente el labio y la encía, o bien extenderse hacia atrás por el paladar duro y el blando, hasta la nariz. El perfil es cóncavo debido al hundimiento de la encía superior.

Los niños que tienen el labio hendido, con o sin hendidura de paladar, o que solo tienen el paladar hendido suelen tener dificultades para alimentarse y hablar claramente, y pueden tener infecciones de oído. También pueden tener problemas auditivos y problemas con los dientes.

Se desconocen las causas de las hendiduras orofaciales en la mayoría de los bebés. Algunos niños tienen el labio o el paladar hendido debido a un cambio en sus genes. Se cree que el labio hendido y el paladar hendido son causados por



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

una combinación de genes y otros factores, como los elementos dentro del ambiente con los que la madre entre en contacto, o lo que coma o beba, o ciertos medicamentos que use durante el embarazo.

Al igual que muchas de las familias de niños con defectos de nacimiento, quieren saber qué los causa. Comprender qué factores son más comunes entre los bebés con defectos de nacimiento nos ayudará a aprender más sobre las causas. Se reportaron sobre importantes hallazgos provenientes de estudios de investigación acerca de algunos factores que aumentan las probabilidades de tener un bebé con una hendidura orofacial:

- **Tabaquismo:** Las mujeres que fuman durante el embarazo tienen mayor probabilidad de tener un bebé con hendiduras orofaciales que las mujeres que no fuman.
- **Diabetes:** Las mujeres con diabetes diagnosticada antes del embarazo tienen mayor riesgo de tener un hijo con el labio hendido, con o sin paladar hendido, comparado con las que no tenían diabetes.
- **Uso de determinados medicamentos:** Las mujeres que usaron determinados medicamentos para el tratamiento de la epilepsia, como topiramato o ácido valproico, durante el primer trimestre del embarazo (los primeros 3 meses) tienen mayor riesgo de tener un bebé con labio hendido, con o sin hendidura de paladar, en comparación con las mujeres que no tomaron estos medicamentos.

Se continúan estudiando los defectos de nacimiento, como el labio y el paladar hendidos y la forma de prevenirlos. Los servicios y el tratamiento para niños con hendiduras orofaciales pueden variar según la gravedad de la hendidura, la edad y las necesidades del niño, y la presencia de síndromes asociados u otros defectos de nacimiento, o ambos.

La cirugía para corregir el labio hendido generalmente se realiza en los primeros meses de vida y se recomienda que se haga dentro de los primeros 12 meses. Se recomienda que la cirugía para corregir el paladar hendido se realice en los primeros 18 meses de vida o antes, si es posible. Muchos niños necesitarán procedimientos quirúrgicos adicionales a medida que crezcan. La reparación quirúrgica puede mejorar la apariencia de la cara del niño y también puede mejorar su respiración, su audición y el desarrollo del habla y el lenguaje. Los niños que nacen con hendiduras orofaciales pueden necesitar otros tipos de tratamientos y servicios, como cuidados dentales o de ortodoncia especiales o terapia del habla.

Debido a que los niños con hendiduras orofaciales frecuentemente requieren una variedad de servicios que se deben proveer de manera coordinada a lo largo de



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

la niñez y entrada la adolescencia, y a veces en la adultez, se recomienda los servicios y tratamientos provistos por equipos que se especializan en hendiduras y afecciones craneofaciales. Estos equipos proporcionan un enfoque coordinado para la atención de los niños con hendiduras orofaciales. Por lo general están formados por médicos y otros proveedores de atención médica con experiencia y conocimiento en distintas especialidades. Es importante que este tipo de padecimiento sea atendido por las instituciones de Salud en el estado

Con tratamiento, la mayoría de los niños con hendiduras orofaciales tienen buenos resultados y una vida saludable. Algunos niños con hendiduras orofaciales pueden tener problemas de autoestima si les preocupan las diferencias visibles que tengan con otros niños. Los grupos de apoyo de padres a padres también pueden ser útiles para las familias de bebés con defectos de nacimiento de la cabeza y la cara, como las hendiduras orofaciales.

Por tal motivo resulta adecuada la reforma a fin de incluir dentro de la atribuciones de la Coordinación del Sistema Estatal de Salud a cargo de la Secretaría, a quien le corresponderá, independientemente de lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la implementación de un catálogo de enfermedades Congénitas a fin de incluirlas dentro de los supuestos de atención médica y quirúrgica, así como de rehabilitación

Aunado en lo anteriormente señalado, resulta pertinente manifestar que Las tasas de prevalencia general de las causas de Herencia Multifactorial seleccionadas por entidad federativa permiten identificar los estados que se encuentran por arriba de la media nacional (que tienden con mayor regularidad a localizarse en el centro del país (Aguascalientes, Querétaro, Tlaxcala, Guanajuato, Distrito Federal, Hidalgo, Puebla, Colima y Jalisco) y en el sureste colindando con el Golfo de México (Campeche, Yucatán y Tabasco). La fortaleza de este documento radica en que las fuentes de información son oficiales y emitidas por la Secretaría de Salud como cabeza de sector, además de que este es un estudio de base poblacional a nivel nacional.

La información mediante el sistema de registro de los certificados de nacimiento y muerte fetal es de gran trascendencia para conocer la prevalencia de las Malformaciones Congénitas de Herencia Multifactorial, no solamente a nivel nacional sino también por entidad federativa, municipio y localidad, y pueden emplearse como un sistema de vigilancia epidemiológica permanente.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Para mayor claridad de la Iniciativa de referencia resulta pertinente plantear el siguiente Cuadro Comparativo y hacer mas diáfana la propuesta de reforma lo que manifiesta al tenor siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 9º.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría, a quien le corresponderá, independientemente de lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, lo siguiente:</p> <p>:</p> <p>I. a XXIV . . .</p>	<p>ARTICULO 9º.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría, a quien le corresponderá, independientemente de lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, lo siguiente:</p> <p>I a XXIII. . .</p> <p>XXIV.- Implementar un catalogo de Malformaciones Congénitas, que permita dar seguimiento y atención quirúrgica con la finalidad de abatir las deficiencias o malformaciones en menores de edad hasta su rehabilitación.</p> <p>XXV. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 28.- Corresponde al Ejecutivo del Estado de Aguascalientes por conducto de la Secretaría:</p> <p>A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:</p> <p>I. a III. . .</p> <p>IV.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general siguientes:</p>	<p>ARTICULO 28.-.- Corresponde al Ejecutivo del Estado de Aguascalientes por conducto de la Secretaría:</p> <p>A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:</p> <p>I. a III. . .</p> <p>IV.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general siguientes:</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

a).- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

La atención materno-infantil y Geriátrica;

c).- La planificación familiar;

d).- La salud mental;

e).- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

f).- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

g).- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

h).- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

i).- La educación para la salud;

j).- La orientación y vigilancia en materia de nutrición, dando mayor importancia a los programas de nutrición destinados a los niños y niñas;

k).- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, poniendo especial atención a los riesgos que produce la exposición a la radiación ultravioleta y otras similares;

l).- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

m).- La prevención y control de enfermedades transmisibles;

n).- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

o).- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

p).- La asistencia social;

q).- El programa contra el alcoholismo;

a).- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

La atención materno-infantil y Geriátrica;

c).- La planificación familiar;

d).- La salud mental;

e).- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

f).- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

g).- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

h).- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

i).- La educación para la salud;

j).- La orientación y vigilancia en materia de nutrición, dando mayor importancia a los programas de nutrición destinados a los niños y niñas;

k).- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, poniendo especial atención a los riesgos que produce la exposición a la radiación ultravioleta y otras similares;

l).- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

m).- La prevención y control de enfermedades transmisibles;

n).- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

o).- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

p).- La asistencia social;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

r).- El programa contra el tabaquismo;

s).- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en los reglamentos y normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

En el caso de establecimientos que expidan alimentos y bebidas en las escuelas de educación básica, además verificará que sean de los autorizados en los programas de nutrición;

t).- La creación de una unidad administrativa encargada de recibir, recabar, resguardar y supervisar el cumplimiento de los cuidados paliativos que soliciten los pacientes en etapa terminal en los términos de la ley aplicable a la materia;

u).- Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado la relación de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que presten atención médica de cualquier tipo en el Estado de Aguascalientes, así como publicar permanentemente dicha relación en la página web de la Secretaría de Salud, y las actualizaciones de la misma. En las publicaciones correspondientes deberá aparecer la leyenda "Médico Oficialmente Registrado";

v).- Los programas para la prevención, diagnóstico, tratamiento y atención médica de la insuficiencia renal;

q).- El programa contra el alcoholismo;

r).- El programa contra el tabaquismo;

s).- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en los reglamentos y normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

En el caso de establecimientos que expidan alimentos y bebidas en las escuelas de educación básica, además verificará que sean de los autorizados en los programas de nutrición;

t).- La creación de una unidad administrativa encargada de recibir, recabar, resguardar y supervisar el cumplimiento de los cuidados paliativos que soliciten los pacientes en etapa terminal en los términos de la ley aplicable a la materia;

u).- Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado la relación de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que presten atención médica de cualquier tipo en el Estado de Aguascalientes, así como publicar permanentemente dicha relación en la página web de la Secretaría de Salud, y las actualizaciones de la misma. En las publicaciones correspondientes deberá aparecer la leyenda "Médico Oficialmente Registrado";

v).- Los programas para la prevención, diagnóstico, tratamiento y atención médica de la insuficiencia renal;

x).- La atención médica quirúrgica y de rehabilitación para los menores de 18 años con Malformaciones Congénitas como labio y paladar hendido sindactilia y polidactilia



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>ARTÍCULO 40.- ARTICULO 40.- Para los efectos del derecho a la protección de salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a II. . . .</p> <p>III.- .- La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas, incluyendo la atención de urgencias;</p>	<p>ARTÍCULO 40.- ARTICULO 40.- Para los efectos del derecho a la protección de salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a II. . . .</p> <p>III.- .- La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, de rehabilitación malformaciones congénitas y paliativas, incluyendo la atención de urgencias;</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable LXIV Legislatura; la aprobación de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona una Fracción XXIV y Recorriéndose la Subsecuente para convertirse en XXV del artículo 9, Se Adiciona un Inciso x) al Artículo 28 Inciso A), Fracción IV y se modifica el artículo 40 Fracción III de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;

ARTICULO 9º .- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría, a quien le corresponderá, independientemente de lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, lo siguiente:

I a XXIII. . .

XXIV.- Implementar un catalogo de Malformaciones Congénitas, que permita dar seguimiento y atención quirúrgica con la finalidad de abatir las deficiencias o malformaciones en menores de edad hasta su rehabilitación.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XXV. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 28.-.- Corresponde al Ejecutivo del Estado de Aguascalientes por conducto de la Secretaría:

A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I. a III. . .

IV.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general siguientes:

a).- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

La atención materno-infantil y Geriátrica;

c).- La planificación familiar;

d).- La salud mental;

e).- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

f).- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

g).- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

h).- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

i).- La educación para la salud;

j).- La orientación y vigilancia en materia de nutrición, dando mayor importancia a los programas de nutrición destinados a los niños y niñas;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

k).- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, poniendo especial atención a los riesgos que produce la exposición a la radiación ultravioleta y otras similares;

l).- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

m).- La prevención y control de enfermedades transmisibles;

n).- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

o).- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

p).- La asistencia social;

q).- El programa contra el alcoholismo;

r).- El programa contra el tabaquismo;

s).- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en los reglamentos y normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

En el caso de establecimientos que expidan alimentos y bebidas en las escuelas de educación básica, además verificará que sean de los autorizados en los programas de nutrición;

t).- La creación de una unidad administrativa encargada de recibir, recabar, resguardar y supervisar el cumplimiento de los cuidados paliativos que soliciten los pacientes en etapa terminal en los términos de la ley aplicable a la materia;

u).- Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado la relación de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que presten atención médica de cualquier tipo en el Estado de Aguascalientes, así como publicar permanentemente dicha relación en la página web de la Secretaría de Salud, y las actualizaciones de la misma. En las publicaciones correspondientes deberá aparecer la leyenda "Médico Oficialmente Registrado";



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

v).- Los programas para la prevención, diagnóstico, tratamiento y atención médica de la insuficiencia renal;

x).- La atención médica quirúrgica y de rehabilitación para los menores de 18 años con **Malformaciones Congénitas** como labio y paladar hendido sindactilia y polidactilia.

ARTICULO 40.- Para los efectos del derecho a la protección de salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a II. . . .

III.- .- La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, de rehabilitación **malformaciones congénitas** y paliativas, incluyendo la atención de urgencias;

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a 26 de Abril de 2019

DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ